MODIFICATORIO No. 1 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSORCIO RUITOQUE 2026 NIT: 902.029.796-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ IDENTIFICADO CON C.C. 13.722.479 DE BUCARAMANGA, CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DE UN INTEGRANTE DEL CONSORCIO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.9188887.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ,** varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **CONSORCIO RUITOQUE 2026, con Nit. 902.029.796-2 representado legalmente por CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga**, hemos convenido celebrar Modificatorio No.1 al contrato No. CO1.PCCNTR.9188887., PROCESO FLO-INFRA-SA-MC-008-2025, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR LAS PAVAS UBICADO SOBRE LA QUEBRADA LAS PAVAS VIA RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, por medio del cual se ceden parcialmente los derechos y acciones entre: OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, como cedente, con un porcentaje de participación en el CONSORCIO RUITOQUE 2026 del noventa (90%), a CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga en calidad de cesionario, modificando la composición del contratista proponente plural. Lo anterior previo las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Municipio de Floridablanca – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, adelanto mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FLO-INFRA-SA-MC-008-2025, proceso contractual cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR LAS PAVAS UBICADO SOBRE LA QUEBRADA LAS PAVAS VIA RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER**. **2.** Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. El señor alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. **3.** Que dicho proceso culminó con

la adjudicación al oferente CONSORCIO RUITOQUE 2026, con Nit. 902.029.796-2 representado legalmente por CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga, consorcio conformado por SICA SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS SAS con un porcentaje de participación del 10%, y persona natural OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO con un porcentaje de participación del 90%, por el valor del presupuesto oficial en la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (845.082.875,64), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS, Y DEMAS GRAVAMENES Y GASTOS QUE DE LUGAR, para su ejecución en TRES(3) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **4.** Que, del respectivo proceso, se suscribió contrato No. CO1.PCCNTR.9188887 entre el Municipio de Floridablanca y el CONSORCIO RUITOQUE 2026, con Nit. 902.029.796-2, en la plataforma publica Secop II. **5.** Que el representante legal de CONSORCIO RUITOQUE 2026, con Nit. 902.029.796-2, allego de manera escrita a la Secretaria de Infraestructura, solicitud de cesión PARCIAL DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO RUITOQUE 2026 que suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9188887, proceso FLO-INFRA-SA-MC-008-2025, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR LAS PAVAS UBICADO SOBRE LA QUEBRADA LAS PAVAS VIA RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, requiriendo la cesión parcial de los porcentajes de participación del integrante OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO como cedente, con un porcentaje de participación en el CONSORCIO RUITOQUE 2026 del noventa (90%), a CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga, en calidad de cesionario en el porcentaje del 89% de participación en el CONSORCIO RUITOQUE 2026 materia de este trámite. **6**. Que el Ingeniero CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga en calidad de cesionario en el porcentaje del 89% de participación en el CONSORCIO RUITOQUE 2026, aporto todos los documentos soporte, para demostrar al Municipio de Floridablanca, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, como condición para aprobación la cesión. **7.** Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que ante una cesión, ya sea incluso por modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de una figura asociativa, el ejecutor cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al consorcio cuando fue adjudicatario, para que así pueda continuar con la ejecución del objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el con la modificación de los porcentajes de participación del consorcio, este cumple con los requisitos acreditados dentro del proceso de selección. **8.** Que teniendo en cuenta el parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".* El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, así: *"1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter*

comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. (…)Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (…)". (negrilla fuera de texto). **9.** Que previo a la autorización de la cesión mencionada se debe agotar la verificación jurídica, técnica y financiera del cesionario CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga, en calidad de cesionario en el porcentaje del 89% de participación en el CONSORCIO RUITOQUE 2026, de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso FLO-INFRA-SA-MC-008-2025, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR LAS PAVAS UBICADO SOBRE LA QUEBRADA LAS PAVAS VIA RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, por los cuales fue adjudicatario del contrato y actual contratista. **10.** Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante, que las partes interesadas aportaron los documentos de la cesión, cumpliendo el requisito. **11.** Que, mediante acto administrativo, se constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO con el fin de proceder con la autorización por parte de la entidad. **12.** Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin cuyo objeto era el de determinar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones por parte del cesionario, el resultado fue: CUMPLE **13.** Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada. **14.** Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma**. 15.** Que el Municipio de Floridablanca, mediante Acto Administrativo Resolución No.047 del 30 de Marzo de 2026, aprobó la cesión parcial de derecho y participación de un integrante del CONSORCIO RUITOQUE 2026, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.9188887, PROCESO FLO-INFRA-SA-MC-008-2025. Por las razones expuestas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA COMPOSICIÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO RUITOQUE 2026, con Nit. 902.029.796-2** representado legalmente por CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de

Bucaramanga, consorcio que se entenderá conformado por: SICA SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS SAS con un porcentaje de participación del 10%, persona natural OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO con un porcentaje de participación del 1% y persona natural CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ identificado con C.C. 13.722.479 de Bucaramanga con un porcentaje de participación del 89% por haberse cumplido con todos los requisitos y condiciones de orden técnico, jurídico y financiero para la cesión, y la consecuente modificación contractual. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás clausulas y condiciones no sufren modificación, por lo cual, continuaran en las mismas condiciones pactadas inicialmente. La presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes.

POR EL MUNICIPIO.

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA

CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ
C.C. 13.722.479 de Bucaramanga
R.L CONSORCIO RUITOQUE 2026 NIT: 902.029.796-2

Proyectó aspectos jurídicos: Angélica Martínez Rojas- Contratista CPS

Reviso aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda Abg. Oficina de Contratación.